



**RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA CIENTÍFICA  
n° 39-2021-IMARPE/DEC**

Callao, 22 de abril de 2021

**VISTOS:**

El Oficio n° 0162-2021-EF/77.01 de fecha 17 de marzo de 2021, de la Procuraduría Pública Especializada en Materia Hacendaria; y el Informe n° 083-2021-IMARPE/OGAJ de fecha 16 de abril de 2021, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y el Acuerdo n.° 008-2021-CD/O adoptado en la Cuarta Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del IMARPE, celebrada 19 de abril de 2021, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 47 de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de los intereses del Estado se encuentra a cargo de los Procuradores Públicos, conforme a ley;

Que, el inciso 7 del artículo 33 del Decreto Legislativo n° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, prescribe que los Procuradores Públicos tienen como una de sus funciones la de delegar facultades a favor de los abogados que laboren o presten servicios en las Procuradurías Públicas, de acuerdo con lo señalado en su Reglamento;

Que, asimismo, el inciso 8 del artículo 33 del citado Decreto Legislativo establece como función de los Procuradores Públicos la de conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos en su Reglamento, para lo cual es necesaria la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público;

Que, el inciso 15.6 del artículo 15 del Reglamento del Decreto Legislativo n° 1326, aprobado mediante Decreto Supremo n° 018-2019-JUS, establece que los Procuradores Públicos podrán conciliar, transigir, desistirse, así como dejar consentir resoluciones, en los supuestos contemplados y previo cumplimiento de los requisitos señalados en dicho artículo;

## INSTITUTO DEL MAR DE PERÚ

Que, el artículo 51 del citado Reglamento crea la Procuraduría Pública Especializada en Materia Hacendaria y mediante la Resolución del Procurador General del Estado n° 42-2020-PGE/PG se aprueban los criterios adicionales sobre las competencias de la citada Procuraduría Pública, señalando que ésta tiene como función principal identificar las causas o actuaciones administrativas que contravengan la normativa relacionada con la ejecución del presupuesto público, específicamente en el ámbito de la gestión fiscal de recursos humanos, interviniendo en denuncias, causas o procesos específicos, ejerciendo la defensa jurídica de los intereses del Estado en dichos aspectos;

Que, igualmente en la citada Resolución del Procurador General del Estado se estableció el procedimiento para que las entidades públicas realicen la transferencia de los procesos judiciales y arbitrales con incidencia en la gestión fiscal de los recursos humanos, cuya defensa estará a cargo de la Procuraduría Pública Especializada en Materia Hacendaria; dentro de los cuales se encuentran procesos judiciales tramitados bajo los alcances de la Ley n° 29497 - Nueva Ley Procesal de Trabajo, en los que se involucran los intereses del Instituto del Mar del Perú – IMARPE;

Que, de acuerdo con el inciso 1 del artículo 43 de la Ley n° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, en el marco del proceso ordinario laboral, resulta necesario que en la audiencia de conciliación el representante o apoderado del demandado tenga los poderes suficientes para conciliar, de lo contrario será declarado automáticamente rebelde; asimismo, el inciso 1 del artículo 49 de la referida Ley prescribe que, en el proceso abreviado laboral, la etapa de conciliación se desarrolla de igual forma que la audiencia de conciliación del proceso ordinario laboral;

Que, al respecto, mediante Oficio n° 0162-2021-EF/77.01 de fecha 17 de marzo de 2021, la Procuraduría Pública Especializada en Materia Hacendaria solicita que se faculte expresamente tanto al Procurador Público, Procurador Público Adjunto y abogados delegados de la Procuraduría Pública Especializada en Materia Hacendaria a conciliar en los procesos tramitados con la Nueva Ley Procesal de Trabajo, en la que el IMARPE es parte (demandante o demandada), con el propósito de participar en las audiencias de conciliación de los procesos laborales;

Que, es preciso señalar que el Presidente del Consejo Directivo del Imarpe tiene como función, entre otras, la de ejercer la representación legal del Imarpe, conforme a lo señalado en el literal a) del artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del Imarpe aprobado por Resolución Ministerial n° 345-2012-PRODUCE del Ministerio de la Producción;

## INSTITUTO DEL MAR DE PERÚ

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante Informe n° 083-2021-IMARPE/OGAJ de fecha 16 de abril de 2021, señala que resulta jurídicamente viable aprobar la autorización al Procurador Público, Procurador Público Adjunto y abogados de dicha Procuraduría Pública Especializada en Materia Hacendaria, para conciliar en los procesos tramitados con la Nueva Ley Procesal de Trabajo, en los que el IMARPE es parte (demandante o demandado);

Que, el Consejo Directivo del IMARPE, en su Cuarta Sesión Ordinaria celebrada el 19 de abril de 2021, mediante Acuerdo n.° 008-2021-CD/O, aprueba y autoriza el otorgamiento de facultades al Procurador Público y al Procurador Público Adjunto de la Procuraduría Pública Especializada en Materia Hacendaria para que, indistintamente, cuando sea conveniente a los intereses del Estado, puedan conciliar en los procesos judiciales tramitados con la Ley n° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, en los que el IMARPE sea parte demandado o demandante, observando lo dispuesto en el Decreto Legislativo n° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, y en su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo n° 018-2019-JUS;

Que, asimismo, aprueba y autoriza el otorgamiento de facultades al Procurador Público y al Procurador Público Adjunto de la Procuraduría Pública Especializada en Materia Hacendaria a delegar las facultades a favor de sus abogados para que puedan conciliar, cuando sea conveniente a los intereses del Estado, puedan conciliar en los procesos judiciales tramitados con la Ley n° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, observando lo dispuesto en el Decreto Legislativo n° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, y en su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo n° 018-2019-JUS;

De conformidad con lo dispuesto por el inciso o) del artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones–ROF del IMARPE, aprobado por la Resolución Ministerial n° 345-2012–PRODUCE, una de las funciones de la Dirección Ejecutiva Científica es el de expedir resoluciones que le correspondan en cumplimiento de los acuerdos de las funciones delegadas por el Consejo Directivo y de otros dispositivos que por norma legal se establezcan;

Con el visado de la Gerencia General y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Oficializar la autorización al Procurador Público y al Procurador Público Adjunto de la Procuraduría Pública Especializada en Materia Hacendaria para que, indistintamente, cuando sea conveniente a los intereses del Estado, puedan conciliar en los procesos judiciales tramitados con la Ley n° 29497, Nueva

## INSTITUTO DEL MAR DE PERÚ

Ley Procesal del Trabajo, en los que el IMARPE sea parte demandado o demandante, observando lo dispuesto en el Decreto Legislativo n° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, y en su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo n° 018-2019-JUS:

**Artículo 2.-** Oficializar la autorización al Procurador Público y al Procurador Público Adjunto de la Procuraduría Pública Especializada en Materia Hacendaria a delegar las facultades para conciliar a favor de los abogados de dicha Procuraduría para que, cuando sea conveniente a los intereses del Estado, puedan conciliar en los procesos judiciales tramitados con la Ley n° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, observando lo dispuesto en el Decreto Legislativo n° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, y en su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo n° 018-2019-JUS.

**Artículo 3.-** Disponer que la Procuraduría Pública Especializada en Materia Hacendaria informe anualmente al IMARPE, así como al Procurador General del Estado, sobre las conciliaciones realizadas en mérito de las autorizaciones concedidas en los artículos 1 y 2 de la presente Resolución.

**Artículo 4.-** Enviar copia de la presente Resolución a la Procuraduría Pública Especializada en Materia Hacendaria.

**Artículo 5.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal web de la entidad: <http://www.imarpe.gob.pe>.

**Regístrese, Comuníquese y Publíquese**